



## INDEPENDENCIA EN DOCUMENTOS

### BANDO DE MIGUEL GONZÁLEZ SARAVIA, JEFE POLÍTICO DE NICARAGUA

Bando de Miguel González Saravia, Jefe Político Superior Gobernador Militar e Intendente de Nicaragua, 12 de octubre de 1821. Hace público lo acordado por la Diputación Provisional el 11 de octubre: “1° Que se proclame y jure pública y solemnemente la independencia absoluta del Gobierno Español, conforme al plan propuesto por el General Iturbide. 2° Que si la capital de Guatemala ha jurado la independencia en este mismo sentido, los pueblos que forman la provincia de Nicaragua le darán pruebas de Unión. 3° En el caso contrario, Nicaragua conservará con ella la buena armonía cristiana que debe reinar entre hermanos. 4° Con arreglo al art. 15 del expresado plan, las autoridades constituidas quedarán en el ejercicio de sus funciones y 5° Que a la mayor brevedad posible se publique todo lo acordado”.

ANCR, Anexión a México, 12

Miguel Gonzalez Saravia Jefe Político Superior, Gobernador Militar, e Intendente  
de esta Provincia.

Por quanto la Exma. la Exma. Diputación Provincial, asociada al Illmo. Sr. Obispo, en  
virtud del día de ayer acordó lo siguiente: (Platitudes) recibidos las comunicaciones de casi todos los Parti-  
dos á el bando del 20. ultimo; visto que todos propenden por la independencia absoluta del Gobier-  
no Español, y no olvidando haver tenido lugar los empueños Religiosos, y lo que respecta hoy los  
Nuestros intereses de la Provincia: Remite esta Diputación Provincial, asociada al Illmo.  
Sr. Obispo Deseando acordó.

- 1.<sup>o</sup> Que se proclame y pise publico y solemnemente la independencia absoluta del Gobierno Español  
en los mismos términos que la propone en su plan el Señor General D. Agustín Viescaide, y ba-  
jo la Auspicio del Esto Imperial juracion á las tres garantías segun y como se expusiere en  
el art. 4.<sup>o</sup> dice: "Será el Empuero de Señor Don Fernando 7.<sup>o</sup> que procuraremos con  
un medio personalmente dentro del término que las Cortes señalaren apues el juramen-  
to, serán llamados en el caso de reunirse Señor Infante D. Carlos, Sr. D. Fran. de Paula, el  
Archiduque D. Carlos, u otro individuo u para Reunirse y unirse por con. el Congreso.
- 2.<sup>o</sup> Que si la capital de Guaramala ha jurado la Independencia del Gobierno de la Península en el concepto  
y sentido, que la acuerda esta Provincia; los Pueblos q. la componen se apresurarán a darle juru-  
ras nada equivoocas de union, unión, amistad, y unida legal correspondencia.
- 3.<sup>o</sup> Que en caso contrario, esta Provincia proclama al Señor mas Religioso conserua con aquella  
Ciudad, y demas Pueblos q. sean de otra opinion ó dictamen la buena y Christiana armonia  
q. debe regnar entre hermanos.
- 4.<sup>o</sup> Que con arreglo á el art. 4.<sup>o</sup> del expresado plan, queden las autoridades constituidas en el ejercicio  
de sus funciones, auxiliando esta Diputación Provincial al Sr. Jefe Político Superior en to-  
dos los negocios gubernativos, y economicos dignos de atencion.
- 5.<sup>o</sup> Que ala mayor brevedad posible se circule por la Provincia este acuerdo, se dijere de él  
al Gobierno de Guaramala, y al Jefe Genl. mas inmediato de los Tropas Imperiales y Esto.  
protección de las tres expresadas garantías. Miguel Gonzalez Saravia - Sr. Nicolas Obispo  
de Mitamquá - Joaquín Archañabal - Vicente Agüero - Domingo Galera - Pedro  
Pascual - Agustín Guzmán de Izaurabal - Pedro Obis - Juan María Carreras -  
Manuel Lopez de Plata - Vocal Secuario -

Por tanto para que llegue a noticia del Público y ome los efectos convenientes,  
se publica este acuerdo como se previene - Dado en León a don de diez  
de Abril ochocientos veinte y uno.

Miguel Gonzalez  
Saravia

Por m. do de S. S.<sup>o</sup>  
J. Tomas Iglesias



**200 AÑOS**  
**INDEPENDENCIA**  
**COSTA RICA**  
1821-2021



[www.archivonacional.go.cr](http://www.archivonacional.go.cr)